

RESOLUCIÓN Nº 283/2017

Montevideo, 20 de enero de 2017

VISTO: el artículo 61º del Código Tributario y el artículo 70º del Decreto Nº 597/988 de 21 de setiembre de 1998.

RESULTANDO: I) que la primer norma referida establece el deber de iniciativa al que se encuentran obligados los sujetos pasivos cuando ocurren los hechos previstos en la ley como generadores de una obligación tributaria, a los efectos de denunciar los mismos y proporcionar la información necesaria para la determinación de los tributos.

II) que la segunda norma mencionada autoriza a la Dirección General Impositiva a fijar las formas y plazos de presentación de las declaraciones juradas de los tributos de su competencia.

CONSIDERANDO: necesario precisar la forma y oportunidad en que contribuyentes y responsables deberán presentar las mencionadas declaraciones juradas.

ATENTO: a lo expuesto;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

- 1º) Los contribuyentes incluidos en el grupo CEDE (incluso los gestionados por la División Grandes Contribuyentes), deberán declarar los impuestos por los que se encuentran obligados, en los formularios que corresponda, aún si no han desarrollado actividad en el período declarado.
- 2º) Los contribuyentes incluidos en el grupo NO CEDE deberán presentar las declaraciones de impuestos por los que se encuentran obligados, en los formularios que corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:
 - Los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado (IVA) (excepto los contribuyentes de IVA servicios personales), presentarán las declaraciones aún si no han desarrollado actividad en el período declarado.

Quienes sean contribuyentes exclusivamente del Impuesto al Patrimonio (IP), y/o del Impuesto de Control de las Sociedades Anónimas (ICOSA) y/o del IVA mínimo; no estarán obligados a presentar dicha declaración por los anticipos o pagos mensuales de dichos impuestos.

Los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF) Categoría II, por rentas de trabajo fuera de la relación de dependencia están obligados a presentar la declaración de IVA por servicios personales, salvo que en su declaración jurada de IRPF no hayan declarado este tipo de rentas. Las entidades que atribuyen rentas también están obligadas excepto que en su declaración de atribución no hayan declarado rentas de trabajo.

- Los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), IP y/o del ICOSA, y aquellos que deban determinar o asignar patrimonio, deberán presentar la declaración de dichos impuestos aún si no han desarrollado actividad en el período declarado.
 - Los contribuyentes del Impuesto Específico Interno (IMESI), de los impuestos para el Fondo de Inspección Sanitaria (FIS), y el Impuesto a los Ingresos de las Entidades Aseguradoras (IEEA), presentarán las declaraciones aún si no han desarrollado actividad en el período declarado.
 - Los contribuyentes del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA), que hayan presentado al menos una declaración por este impuesto, deberán continuar declarando hasta que hayan presentado al menos dos declaraciones trimestrales consecutivas sin que se produjesen operaciones gravadas.
 - Las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas, contribuyentes del IP, presentarán declaración jurada hasta el primer período en que no superen el mínimo no imponible correspondiente, inclusive.
- 3º) Los sujetos pasivos que actúen como responsables deberán presentar las declaraciones en los formularios que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:**
- Los sujetos pasivos responsables designados en el artículo 67º (Responsables Sustitutos – Afiliados activos a otras Instituciones Previsionales) del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007 y los designados por los numerales 41º (Agentes de retención - Empleadores de no afiliados activos a entidades de seguridad social residentes) y 45º (Agentes de retención - Pagos a ex-empleados y familiares), de la Resolución N° 662/007 de 29 de junio de 2007, que declararon rentas o retenciones de IRPF Categoría II ante la Dirección General Impositiva (DGI), deberán continuar declarando ante esta Administración, hasta que hayan presentado al menos dos declaraciones consecutivas sin rentas ni retenciones.
 - Los sujetos pasivos responsables por rentas de IRPF Categoría I o Categoría II rentas de trabajo fuera de la relación de dependencia, y los del Impuesto a las Rentas de los No residentes (IRNR); que declararon retenciones y/o rentas, deberán continuar declarando, hasta que hayan presentado al menos dos declaraciones consecutivas sin rentas ni retenciones.
- Quando se declaren exclusivamente retenciones por distribución de dividendos, se deberá presentar el formulario correspondiente únicamente por el mes que se declara.
- Los responsables sustitutos del Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS) que, por esta obligación, declararon retenciones y/o rentas; deberán continuar declarando, hasta que hayan presentado al menos dos declaraciones consecutivas sin rentas ni retenciones.
 - Los sujetos pasivos responsables de IVA, IRAE, IP, IMESI y los responsables por obligaciones tributarias de terceros, que hayan presentado al menos una declaración por estas obligaciones; deberán continuar declarando hasta que hayan presentado al menos dos declaraciones consecutivas sin retenciones.

Los sujetos pasivos responsables que declaren exclusivamente retenciones de IP, deberán presentar dicha declaración únicamente por el mes que se declara.

- Los sujetos pasivos responsables del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA), que hayan presentado al menos una declaración por esta obligación, deberán continuar declarando hasta que hayan presentado al menos dos declaraciones trimestrales consecutivas sin que se produjesen retenciones.

4º) Los sujetos obligados a presentar declaraciones y/o anexos informativos, lo deberán realizar de acuerdo al siguiente detalle:

- Los responsables inscriptos en el Registro de Imprentas deberán presentar la declaración establecida en el numeral 6 de la Resolución N° 688/1992 de 16 de diciembre de 1992, incluso si no hubieran realizado trabajos de impresión. La no presentación implicará la pérdida de la condición de imprenta autorizada.
- Los contribuyentes del IMESI presentarán el o los anexos que correspondan, en aquellos períodos en que registren ventas gravadas por el referido impuesto.
- Los usuarios directos e indirectos de Zonas Francas presentarán la declaración jurada anual informativa de sus Estados Contables y sus correspondientes anexos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 1859/2008 de 21 de noviembre de 2008.
- Los sujetos pasivos comprendidos en el artículo 1º del Decreto N° 56/009 de 26 de enero de 2009, deberán presentar información relativa a precios de transferencia, cuando verifiquen alguna de las condiciones establecidas en el primer inciso del numeral 10 de la Resolución N° 2084/2009 de 1º de diciembre de 2009.
- Los sujetos pasivos que soliciten certificados de crédito presentarán un anexo informativo únicamente en dicha oportunidad, excepto los comprendidos en la Resolución N° 602/2002 de 2 de diciembre de 2002, que se regirán por lo establecido en la referida norma.
- Los contribuyentes que hayan deducido retenciones, percepciones y/o créditos en sus declaraciones juradas, deberán, cuando la Administración así lo requiera, informar el detalle de los números de RUC de los responsables y los respectivos importes, en el período declarado.

Los sujetos pasivos no comprendidos en el inciso anterior, obligados a presentar declaración y/o anexo informativo, que hayan presentado al menos un documento; deberán continuar declarando, hasta que hayan presentado al menos dos períodos consecutivos sin información.

5º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo y en la página web. Cumplido, archívese.

Firmado: El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra